

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

9 to. (4)
CROIX
CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado nombrado interinamente por el Congreso Constituyente à todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED—Qué el mismo Congreso ha decretado lo que sigue.

N. 4. El Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de las Tamaulipas elegido conforme à la ley de su institucion, y à la Acta Constitutiva de la Federacion declara y decreta lo siguiente.

1. Las Autoridades, Corporaciones y Empleados de este Estado de cualquiera clase y dignidad que sean, reconoceràn publicamente la legitimidad de este Congreso, y de las autoridades que de el dimanen: comprometiendose à obedecer y cumplir las leyes y decretos que diere el mismo.

2. Este reconocimiento y compromiso, lo harà el Gobernador del Estado ante el mismo Congreso en el Salon de sus sesiones bajo una formula especial.

3. Ante el citado Gobernador lo haràn los Gefes y Oficiales, asi Militares como de Oficinas que residan en esta Villa.

4. En los demas lugares del Estado, se harà el expresado reconocimiento ante el Presidente del Ayuntamiento, quien con anticipacion lo verificarà ante el Ayuntamiento mismo.

5. Los Militares que esten en actual servicio, y los de las demas companias llamadas provinciales, haràn el reconocimiento ante su Oficial, ò Gefè inmediato; quien anticipadamente lo harà ante el Ayuntamiento del lugar.

6. Queda à la eleccion del Ciudadano General de las armas del Estado, venir à verificar tal reconocimiento ante el Congreso, ò hacerlo ante el Ayuntamiento del lugar en que resida.

7. Los Curas haràn por si dicho reconocimiento en un dia festivo o tiempo de la Misa Parroquial; y los eclesiasticos que no sean curas verificaran ante el ciudadano Cura del lugar de su residencia.

8. La formula bajo que debe reconocerse el Congreso, serà esta: ¿Reconoceis la Soberania è Independencia del Estado libre de las Tamaulipas en orden à su Gobierno interior? si reconosco, ò reconocemos.—¿Reconoceis por legitima la autoridad del Congreso constituyente de este Estado instalado al tenor de las Leyes de la Federacion Mexicana? si reconosco ò reconocemos.—Jurais à Dios y prometis à la Nacion y al Estado, obedecer y cumplir las Leyes y Decretos que emanen de dicho Congreso? si Juro, ò si Juramos. si asi lo hicieris, Dios, la Nacion y el Estado os lo premien, si no caramente os lo demanden.



9. Las Autoridades despues de las palabras *obedecer y cumplir* añadi-
ran, y *hacer obedecer y cumplir*.

10. Todos los reconocimientos y compromisos serán publicos; y de
todos darâ fé el Ayuntamiento respectivo, menos de los que se hagan
ante el Congreso, ô ante el Gobernador del Estado. Pero de todos pa-
sarân constancia los Ayuntamientos â la secretaria de este Congreso
por conducto del Gobierno.

Este decreto se comunicará al Gefe Politico, para que lo haga
imprimir, publicar y circular cuidando de su observancia.—Dado en
Padilla, à 14 de Julio de 1824.—*José Antonio Gutierrez de Lara*, Presi-
dente.—*Josè Ygnacio Gil*, Diputado Secretario.—*José Feliciano Ortiz*,
Diputado Secretario.

Por tanto, mando à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gober-
nadores y demas autoridades así civiles, como militares y eclesiasticas
de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir
y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 15 de Julio de 1824 4º 3º y 2º

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ.

JOSE ANTONIO FERNANDEZ.

Secretario.

